

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que determina la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa, en los estados de Puebla y Tlaxcala, para fines de distribución de gas natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCIÓN Núm. RES/1085/2017**

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DETERMINA LA ZONA GEOGRÁFICA DE LARA GRAJALES-SAN JOSÉ CHIAPA, EN LOS ESTADOS DE PUEBLA Y TLAXCALA, PARA FINES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 27 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996 del 6 de septiembre de 1996 (la Directiva de Zonas Geográficas).

**SEGUNDO.** Que mediante oficio 007/2002 del 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal comunicó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), con copia a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), el criterio aplicable en las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para la distribución de gas natural, señalando que las mismas no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el DOF procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

**TERCERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

**CUARTO.** Que mediante escrito del 10 de noviembre de 2016, Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (GNN), presentó en términos del numeral 5 de la Directiva de Zonas Geográficas, una manifestación de interés a fin de que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) determine la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa, para fines de distribución de gas natural.

**QUINTO.** Que la Comisión, mediante oficio SE/CGGN/47025/2016 de 30 de noviembre de 2016, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81, fracción V de la LH, solicitó a la Secretaría de Energía (la Sener) su opinión respecto de la determinación de la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa.

**SEXTO.** Que mediante el oficio 530.UTPI.025/2017, recibido en la Comisión el 16 de febrero de 2017, la Sener emitió su opinión favorable respecto de la determinación de la Zona Geográfica de Lara Grajales-San José Chiapa, indicando lo siguiente:

*“En tal virtud, se considera que la determinación de una nueva ZG de distribución en los estados de Puebla y Tlaxcala, se alinea con los objetivos de la Reforma Constitucional en Materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2013, al promover la distribución de gas natural, brindar acceso a los usuarios finales a un combustible menos contaminante a precios accesibles y favorecer las condiciones de un suministro confiable y oportuno, aprovechando la infraestructura de transporte y dotando a la región de seguridad energética en materia de sustentabilidad.”*

**SÉPTIMO.** Que mediante los oficios SE/CGGN/19951/2017, SE/CGGN/19955/2017, SE/CGGN/19957/2017, SE/CGGN/19958/2017, SE/CGGN/19959/2017 y SE/CGGN/19960/2017, del 7 de marzo de 2017, la Comisión hizo del conocimiento de los gobiernos de los estados de Puebla y Tlaxcala, así como de los municipios de Nopalucan, Rafael Lara Grajales y San José Chiapa, en Puebla, y Cuapiaxtla, en Tlaxcala, el interés por integrar tales municipios en una Zona Geográfica para fines de distribución de gas natural, así como la naturaleza y alcances de la misma.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción I, inciso c), de la LH y 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de dicho servicio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 81, fracción V, de la LH establece que corresponde a la Comisión determinar, con la opinión de la Sener, las zonas geográficas para la distribución por ducto de gas natural, de oficio o a solicitud de parte, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para tales efectos, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes incluyendo las de desarrollo urbano, y partes interesadas.

**TERCERO.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de sus objetivos asegurar que exista la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y a las comunicaciones.

**CUARTO.** Que la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 establece entre sus objetivos de largo plazo, propiciar un mayor acceso a los servicios energéticos, con una adecuada cobertura nacional y fomentar un mayor crecimiento económico y de inclusión social.

**QUINTO.** Que el Transitorio Tercero de la LH establece que, en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, como es la Directiva de Zonas Geográficas, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas, en términos de las disposiciones de dicha LH y las demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, cada permiso de distribución por medio de ductos de gas natural será otorgado por la Comisión para una Zona Geográfica específica, considerando las características técnicas y económicas inherentes a dicha actividad, que permitan el desarrollo rentable y eficiente de la red de distribución, su estructura de costos y los planes de desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes, en su caso, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, para la determinación de una zona geográfica, la Comisión iniciará el proceso de evaluación como respuesta a una manifestación de interés presentada por parte del sector social o privado, o por alguna autoridad federal o local.

**OCTAVO.** Que de conformidad con la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión considerará y revisará los programas o planes de desarrollo urbano de los centros de población o municipios involucrados en la determinación de las zonas geográficas.

**NOVENO.** Que los municipios propuestos por GNN para integrar la Zona Geográfica de Lara Grajales–San José Chiapa son los siguientes: 1) San José Chiapa, 2) Nopalucan, 3) Rafael Lara Grajales, en el Estado de Puebla y 4) Cuapiaxtla, en el Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMO.** Que GNN manifestó que la fuente de suministro de gas natural para la nueva Zona Geográfica, consistiría en una interconexión a un ducto de transporte de 48 pulgadas del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**UNDÉCIMO.** Que la Comisión consideró y revisó los planes de desarrollo estatales y municipales vigentes y disponibles para los estados y los municipios que conforman la Zona Geográfica propuesta por GNN en su manifestación de interés.

**DUODÉCIMO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011-2017 (el Plan Estatal de Puebla) señala entre sus propósitos: modernizar el ambiente general para hacer negocios, con el fin de lograr un crecimiento económico sostenido y sustentado sobre bases sólidas, como lo es la seguridad jurídica, un buen entorno laboral, la seguridad pública, el desarrollo de la infraestructura adecuada, un transporte más eficiente, una agresiva promoción turística, un campo dinámico, integrado y tecnificado, así como la innovación en la industria, el comercio y los servicios.

**DECIMOTERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2011-2016 (el Plan Estatal de Tlaxcala) señala entre sus propósitos, mejorar las condiciones para forjar infraestructura productiva que incremente la competitividad y así atraer inversiones y nuevos empleos, impulsar el desarrollo urbano y rural, así como la mejora de la industria y el comercio para una mayor competitividad nacional e internacional.

**DECIMOCUARTO.** Que entre los ejes rectores del Plan Estatal de Puebla se encuentran: fomentar la generación de empleos e inversiones, mejorar la igualdad de oportunidades laborales, la innovación y modernización de los recursos y administración pública y fomentar el desarrollo de infraestructura turística de servicios.

**DECIMOQUINTO.** Que entre los ejes rectores del Plan Estatal de Tlaxcala se encuentran: alinear planes y programas de las instituciones de los tres niveles de gobierno para la seguridad pública e impartición de justicia y promover el desarrollo económico y social del estado.

**DECIMOSEXTO.** Que los planes municipales de desarrollo referidos en el considerando Undécimo, destacan entre sus ejes rectores, el desarrollo económico y el desarrollo urbano sostenibles, así como el desarrollo regional equilibrado, con una planeación urbana y rural, y la protección del medio ambiente y la biodiversidad para así fomentar el desarrollo social incluyente.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que según la encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Puebla cuenta con un total de 6 168 833 habitantes y 1 445 646 viviendas con servicio público de agua entubada dentro de las mismas, mientras que el Estado de Tlaxcala cuenta con un total de 1 272 847 habitantes y 306 126 viviendas con servicio público de agua entubada dentro de las mismas.

**DECIMOCTAVO.** Que el producto interno bruto (PIB) del Estado de Puebla en 2015 fue de \$554 108 millones de pesos (quinientos cincuenta y cuatro mil ciento ocho millones de pesos), mostrando una tasa de crecimiento entre 2010 y 2015 del 3.2%, mientras que el PIB del Estado de Tlaxcala en 2015 fue de \$98 204 millones de pesos (noventa y ocho mil doscientos cuatro millones de pesos), con una tasa de crecimiento entre 2010 y 2015 del 2.4%.

**DECIMONOVENO.** Que dentro de la información presentada por GNN, se manifiesta que existe un potencial de aproximadamente 27,000 usuarios residenciales para los primeros doce años del servicio de distribución de gas natural.

**VIGÉSIMO.** Que las principales actividades económicas que se desarrollan en los municipios propuestos son: la industria alimentaria y textil, así como la industria automotriz en el Estado de Puebla, y el comercio en general, así como la prestación de servicios en el Estado de Tlaxcala.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que las características de los municipios propuestos y referidos en el considerando Noveno permitirán que existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, derivado del análisis realizado a la manifestación de interés referida en el resultando Cuarto, se concluye que los municipios propuestos para integrar la Zona Geográfica tienen la magnitud de mercado y escala necesaria para el desarrollo de industrias para las que el gas natural es un insumo básico, que además puede favorecer el fomento a la inversión que genere empleo y conlleve un beneficio económico para la región.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo establecido en la disposición 4.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión considera procedente integrar el área que comprende a los municipios propuestos por GNN, como una zona geográfica integrada para fines de distribución de gas natural.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que la determinación de la Zona Geográfica, no prejuzga sobre el otorgamiento de permiso alguno para realizar la actividad de distribución por medio de ducto, ya que será objeto de un análisis y evaluación independiente, previa solicitud del mismo que los interesados presenten a la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso c) y V, 95, 131 y Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción III, 6, 7, 35, 38, 39 y Transitorio Tercero del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y la Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural] DIR-GAS-003-96, la Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina el área conformada por los municipios de San José Chiapa, Nopalucan y Rafael Lara Grajales, en el estado de Puebla, y Cuapiaxtla, en el estado de Tlaxcala, como Zona Geográfica para fines de distribución de gas natural, misma que no confiere exclusividad alguna a los posibles permisionarios interesados en llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural mediante ducto.

**SEGUNDO.** La Zona Geográfica está delimitada por los límites político-territoriales de los municipios que se indican en el resolutivo Primero de la presente resolución y que se encuentran referidos en el Anexo Único que forma parte integrante de la misma como si a la letra se insertara.

**TERCERO.** La Zona Geográfica delimitada en el resolutivo Segundo, constituye una zona geográfica integrada que se denomina como Zona Geográfica de Lara Grajales–San José Chiapa.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución de conformidad con el artículo 22, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 24, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

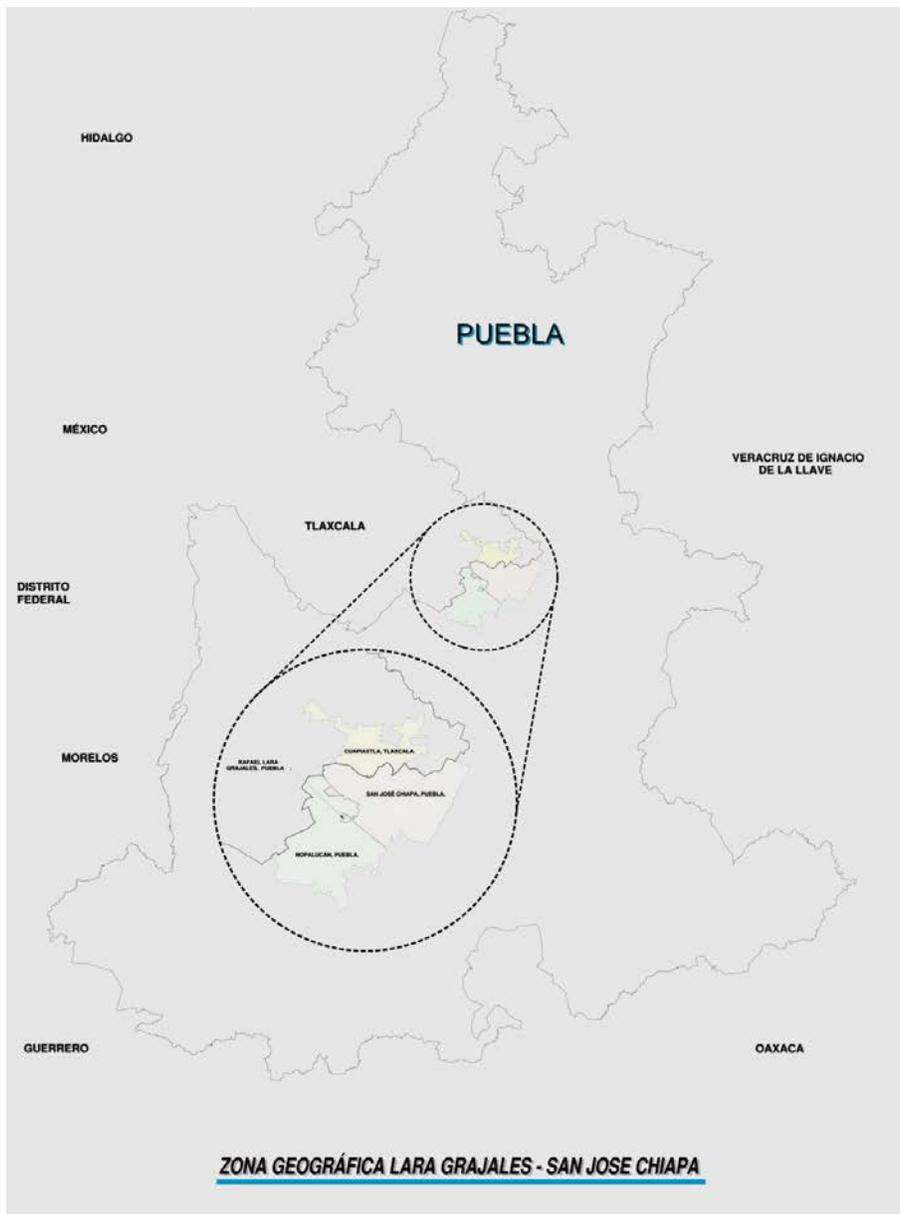
**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo puede impugnarse conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

**SEXTO.** Inscríbese la presente Resolución bajo el número RES/1085/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

### ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/1085/2017

Zona Geográfica de Lara Grajales – San José Chiapa



(R.- 451659)